



Madrid, 23 de Diciembre de 1998

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, nº 15
28046 Madrid

En relación con el procedimiento iniciado a instancias de la sindicatura de quiebra de ESABE, que les fue comunicado en su día y que se infomó a los estados financieros anuales, les detallamos a continuación un resumen de la situación actual. En su momento la Sindicatura de la quiebra de Esabe Express presento demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Prosegur, reclamando 2.167 millones de pesetas, cuyo pago habían asumido las entidades ALARMSELKABET DANSIKRING, A.S. y su matriz SECIRUTAS, A.B. y que fue realizado exclusivamente por esta última, el 5 de febrero de 1992.

En dicho procedimiento se dicto sentencia con fecha 30 de Junio de 1998 estimando la excepción planteada por Prosegur, de que no podía reclamarse dicha suma cuando aún no se había declarado la fecha definitiva de retroaccion de la quiebra. La estimación de dicha excepción supone que el Juzgado nº 61 no se ha podido, ni ha entrado a valorar los distintos argumentos de fondo utilizados por PROSEGUR para oponerse a dicha pretensión.

La referida sentencia del Juzgado nº 61 fue apelada por la Sindicatura de la quiebra de ESABE EXPRESS, S.A. y a dicha apelación se adherirá PROSEGUR, en su momento procesal, ya que, aunque la sentencia es favorable a esta entidad, se contienen en ella algunas declaraciones accesorias que PROSEGUR no encuentra procedentes.



Después de dictada esa sentencia por el Juzgado nº 61, el 14 de Diciembre de 1998, se ha notificado a PROSEGUR otra sentencia dictada el día 2 anterior, en el incidente seguido para determinar la fecha de retroacción de la quiebra de ESABE EXPRESS, S.A., fijando dicha fecha en el 1 de Mayo de 1991. Esta sentencia ha sido apelada por PROSEGUR con fecha 18 de diciembre por lo que podrá ser rectificada o ratificada por la Audiencia Provincial al resolver el recurso de apelación interpuesto.

Dada la existencia de estas dos sentencias, ninguna de las cuales es firme, supone, que en el caso de que se conformasen ambas, sería necesario que por parte de la Sindicatura de la Quiebra de ESABE EXPRESS, S.A. se iniciase un nuevo procedimiento en el que PROSEGUR podría plantear las excepciones de forma y fondo sobre las que aun no ha podido producirse pronunciamiento alguno.